

AUTO No. 06533

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN PRUEBAS, PREVIO A RESOLVER RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA NEGACIÓN DE REGISTRO RAD. No. 2015EE187452 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2015

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 140 de 1994, y las delegadas mediante las Resoluciones 3074 de 2011 y 931 del 2008 proferidas por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, los Decretos 959 de 2000 y 506 de 2003, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2014ER005944 del 15 de enero de 2014, el **EDIFICIO CENTRO COMERCIAL Y DE ENTRETENIMIENTO ATLANTIS PLAZA**, identificado con NIT. 830.111.738-4, a través de su representante legal la señora MARIA EUGENIA ECHEVERRY VASQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.020.501, solicitó registro para el elemento de publicidad exterior visual tipo aviso divisible en fachada, ubicado en la Calle 81 No. 13-05, de esta ciudad.

Que una vez analizada la solicitud realizada, la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante radicado No. 2014EE206497 del 10 de diciembre de 2014, realiza Requerimiento Técnico en el cual se solicita:

“ (...)”

REQUERIMIENTO TÉCNICO:

- *Debe indicar la dirección exacta de ubicación del elemento.*
- *Deberá complementar la documentación requerida para realizar la solicitud de registro de aviso divisible.*

AUTO No. 06533

- *Número de matrícula inmobiliaria para realizar la consulta virtual o en su defecto certificado de tradición y libertad.*
 - *Plano y cuadro de áreas de las divisiones de los avisos instalados en la fachada.*
 - *Autorización del propietario del inmueble para la instalación del elemento.*
- *Deberá anexar copia del recibo de pago correspondiente al valor de la evaluación, teniendo en cuenta que el valor a cancelar por el registro de los avisos divisibles, se realiza de acuerdo al área del elemento, de la siguiente manera:*

Hasta 3 m2 = 0.25 SMMLV Para el año 2014

De conformidad con lo expuesto la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual, le solicita que en un término perentorio de cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo del presente oficio, realice las correcciones correspondientes y radique el soporte probatorio (fotográfica panorámica y/o la documentación faltante) como constancia del cumplimiento de este requerimiento. Si transcurrido el término concedido no se subsana la inconsistencia descrita, se entenderá que desiste de su solicitud”.

Que mediante radicado No. 2014ER200774 del 03 de diciembre de 2014, la señora **MARÍA EUGENIA ECHEVERRY VÁSQUEZ**, dio respuesta al requerimiento antes mencionado.

Que la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, con fundamento en las disposiciones Constitucionales, la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto, y la información suministrada por el **EDIFICIO CENTRO COMERCIAL Y DE ENTRETENIMIENTO ATLANTIS PLAZA**, profirió el Registro Negado con radicado No. 2015EE187452 del 29 de septiembre de 2015, el cual señala:

“(…)

CONCLUSIÓN CONCEPTO TÉCNICO

El elemento en cuestión incumple las siguientes estipulaciones ambientales en materia de publicidad exterior visual:

AUTO No. 06533

- Los avisos de la gran superficie comercial y/o centro comercial superan el número de fracciones permitidas, ya que solo se tiene espacio para 7 fracciones. (**infringe Artículo 4 del decreto 506 del 2003**).

EN MERITO DE LO EXPUESTO, RESUELVE:

1. **NEGAR REGISTRO** al CENTRO COMERCIAL ATLANTIS PLAZA – PROPIEDAD HORIZONTAL, identificado con Nit. 830111738-4 a través de su representante legal MARIA EUGENIA ECHEVERRY VASQUEZ, identificada con C.C. 52.020.501, o quien haga sus veces, el registro nuevo de publicidad exterior visual tipo AVISO DIVISIBLE EN FACHA (SIC), de conformidad con lo anteriormente expuesto.
2. Ordenar al CENTRO COMERCIAL ATLANTIS PLAZA – PROPIEDAD HORIZONTAL, identificado con Nit. 830111738-4, a través de su representante legal MARIA EUGENIA ECHEVERRY VASQUEZ, identificado con C.C. 52.020.501, o quien haga sus veces, el desmonte del elemento de publicidad exterior visual de que trata el presente, en un término de tres (3) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.
3. En el evento en que el solicitante no haya instalado la publicidad, se le ordena abstenerse de realizar la instalación de la misma.
4. De no darse cumplimiento a la orden de desmonte dentro del término establecido, se ordenará su realización a costa del solicitante del registro.
5. El desmonte se ordena sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por violación de las normas de publicidad exterior visual.
6. Notificar en forma personal el contenido del presente Acto Administrativo a MARIA EUGENIA ECHEVERRY VASQUEZ, identificada con C.C. 52.020.501, en su calidad de Representante Legal del CENTRO COMERCIAL ATLANTIS PLAZA – PROPIEDAD HORIZONTAL, o a quien haga sus veces en la Calle 81 No. 13-05 de esta Ciudad.
7. Publicar el presente acto administrativo en el boletín de la Entidad en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993
8. Contra la presente Providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (...)."

Que así las cosas esta Secretaría mediante actuación administrativa con radicado No. 2015EE187452 del 29 de septiembre de 2015, niega solicitud de registro elevada mediante radicado No. 2014ER005944 del 15 de enero de 2014.

AUTO No. 06533

Que la actuación administrativa No. 2015EE187452 del 29 de septiembre de 2015, fue notificada en forma personal a la señora Adriana Marcela Osorio Ocampo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.910.589 en calidad de autorizada de la sociedad, el 16 de octubre de 2015.

Que mediante escrito radicado en esta Entidad con el No. 2015ER210237 del 27 de octubre de 2015, la señora **MARÍA EUGENIA ECHEVERRY VÁSQUEZ**, interpuso dentro del término legal un recurso de reposición contra el registro negado mediante radicado 2015EE187452, consecutivo M-1-01848 del 29 de septiembre de 2015.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que de acuerdo a lo expuesto en el escrito identificado con el radicado No. 2015ER210237 del 27 de octubre de 2015, se debe resaltar en esta etapa procesal lo siguiente:

“ARGUMENTOS NUESTROS PARA REVOCAR LA DECISIÓN TOMADA Y EXPEDIR EL CORRESPONDIENTE REGISTRO DEL ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL ASI:

1.- EL DECRETO 506 del 30 de Diciembre de 2003 “Por el cual se reglamentan los Acuerdos 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados en el Decreto 959 de 2000”. Emanado de la Alcaldía Mayor de Bogotá define:

Grandes Superficies Comerciales: *Establecimientos de comercio de escala metropolitana con área de ventas superior a seis mil metros cuadrados (6.000M²) que desarrollan su actividad en edificaciones de hasta tres (3) pisos.*

En este sentido el Edificio Centro Comercial y de Entretenimiento ATLANTIS PLAZA, consta de seis (6) pisos, cuya actividad comercial avoca los 6000 metros cuadrados.

Ahora bien este hecho en concordancia con lo establecido por el artículo 4 de la norma en comento:

ARTÍCULO 4. DIVISIBILIDAD DEL AVISO: *La divisibilidad de los avisos contemplada en el literal a) del artículo 7º del Decreto Distrital 959 de 2000, se podrá realizar conforme a las siguientes reglas:*

4.1.- Área de la fachada y número de partes o avisos permitidos:

AUTO No. 06533

AREA DE LA FACHADA HABIL PARA INSTALAR AVISOS EXPRESADA EN METROS CUADRADOS	AREA MAXIMA DEL TOTAL DE AVISO EXPRESADA EN METROS CUADRADOS	NÚMERO MAXIMO EN QUE SE PUEDE FRACCIONAR EL AVISO
De 0 a 200	De 0 a 60	1
De 201 a 400	De 60 a 120	2
De 401 a 600	De 120 a 180	3
De 601 a 900	De 180 a 270	4
De 901 a 1200	De 270 a 360	5
De 1201 a 1500	De 360 a 450	6
De 1501 a 2000	De 450 a 600	7
De 2001 a 2500	De 600 a 750	7
De 2501 a 3000	De 750 a 900	8
De 3001 a 3500	De 900 a 1050	8
De 3501 a 4000	De 1050 a 1200	9
De 4001 a 5000	De 1200 a 1500	9
más de 5000	Más de 1500	9

Se entenderá que existe un solo aviso cuando sobre la fachada del establecimiento se produzca una sola afectación visual, lo cual ocurre cuando los anuncios, aunque no estén materialmente unidos pudiendo estarlo, se sucedan en el mismo sentido vertical u horizontal, de tal manera que en caso de unirse el área resultante no exceda el porcentaje del treinta por ciento (30%) del área de la fachada respectiva.

4.2.- La sumatoria de las áreas de los avisos individuales de que trata la tabla anterior, no podrá exceder el treinta por ciento (30%) del área de la fachada hábil para instalar avisos del respectivo establecimiento. Este treinta por ciento (30%) se calculará, sobre el área en que se pueden instalar avisos; que para centros comerciales y grandes superficies comerciales de carácter metropolitano con más de seis mil metros cuadrados (6,000M2) de área de ventas, comprende la que se encuentre por debajo de la cubierta; en los demás casos el área hábil es la que se encuentre por debajo del nivel del antepecho del segundo piso. En ambos casos incluyendo puertas y ventanas.

Como se observa el área que se debe aplicar y el número de fracciones no son de siete (7) como lo expresa la Secretaría Distrital de Ambiente, en su decisión, sino, el área de la fachada hábil para instalar avisos expresada en metros cuadrados es más de cinco mil (5000) metros cuadrados, toda vez que el Edificio Centro Comercial y de Entretenimiento ATLANTIS PLAZA, tiene una superficie de área comercial de más de 6000 metros cuadrados, por lo tanto el área máxima total de aviso expresada en metros cuadrados es de Mil Quinientos (1500) metros cuadrados, en consecuencia las fracciones de avisos a instalar son nueve (9).

(...)"

AUTO No. 06533

Que en cuanto al recurso y al término de Ley para la presentación del mismo, el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, dispone:

“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios”.

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo contempla:

“Artículo 79. Trámite de los recursos y pruebas. Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.

Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.

Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días (...).”.

Que la misma ley 1437 de 2011 en su artículo 40 establece:

AUTO No. 06533

“Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales.

Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil”.

Que en concordancia con lo anterior, al respecto de los principios probatorios de pertinencia y conducencia, el Consejo de Estado- Sala de lo Contencioso Administrativo (Sección Cuarta), en decisión del diecinueve (19) de agosto de dos mil diez (2010), Rad. 18093, Consejero Ponente Dr. Hugo Fernando Bastidas Bárcenas, se pronunció de la siguiente manera:

“El artículo 168 del C.C.A. señala que en lo relacionado con la admisibilidad de los medios de prueba, la forma de practicarlas y los criterios de valoración, son aplicables las normas del Código de Procedimiento Civil. El artículo 178 del C. de P.C. dispone: “Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y el juez rechazará in limine las legalmente prohibidas o ineficaces, las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas”. De la última norma se infiere que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos de pertinencia, conducencia, utilidad y legalidad. Por esencia, la prueba judicial es un acto procesal que permite llevar al juez al convencimiento de los hechos que son materia u objeto del proceso. Desde el punto de vista objetivo, las pruebas deben cumplir con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con los demás hechos que interesan al proceso. La utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no debe estar ya demostrado con otro medio probatorio. (...)”

Que en vista de lo anterior se hace necesario decretar de oficio la emisión de un concepto técnico por parte de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, con el fin de establecer el área de la fachada hábil para instalar avisos, para así determinar el número máximo en que se puede fraccionar el aviso de propiedad del **EDIFICIO CENTRO COMERCIAL Y DE ENTRETENIMIENTO ATLANTIS PLAZA**, identificado con NIT. 830.111.738-4, ubicado en la Calle 81 No. 13-05, de esta ciudad.

AUTO No. 06533

Que todos los documentos aportados junto con el recurso de reposición, se tendrán como prueba en el presente caso para llegar al convencimiento necesario que permita el respectivo pronunciamiento.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y desarrollo sostenible.

Que así mismo, el numeral 12º ibídem establece como función a la Autoridad Ambiental:

“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.

Que el Acuerdo 257 de 2006, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin autorizaciones ambientales.

AUTO No. 06533

Que además, en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias, dentro de las cuales está, la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con el Artículo tercero de la Resolución 3074 de 2011, delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual la función de:

“Sin perjuicio de las atribuciones otorgadas al Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, en el artículo segundo de la presente resolución, también se delega en él la función permisiva de expedir los Actos Administrativos de registro, prórroga, traslado, desmonte o modificación, de la Publicidad Exterior Visual tipo: aviso, publicidad en vehículos, murales artísticos, globos anclados, elementos en el mobiliario urbano de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente. Además, la expedición de los actos administrativos de impulso permisivo que sobre estos instrumentos se requieran”.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir a pruebas la presente actuación administrativa dentro del recurso interpuesto mediante radicado 2015ER210237 del 27 de octubre de 2015, el **EDIFICIO CENTRO COMERCIAL Y DE ENTRETENIMIENTO ATLANTIS PLAZA**, identificado con NIT. 830.111.738-4, representado legalmente por la señora MARIA EUGENIA ECHEVERRY VASQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.020.501, en calidad de propietaria del elemento de publicidad exterior visual tipo aviso divisible en fachada, ubicado en la Calle 81 No. 13-05, de esta ciudad, por el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO. DECRETAR DE OFICIO la práctica de un concepto técnico por parte de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, en el que se establezca el área de la fachada hábil para instalar avisos en el **EDIFICIO CENTRO COMERCIAL Y DE ENTRETENIMIENTO ATLANTIS PLAZA**, ubicado en la Calle 81 No. 13-05, de esta ciudad,

AUTO No. 06533

de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al **EDIFICIO CENTRO COMERCIAL Y DE ENTRETENIMIENTO ATLANTIS PLAZA**, identificado con NIT. 830.111.738-4, a través de su representante legal la señora MARIA EUGENIA ECHEVERRY VASQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.020.501, o por quien haga sus veces, en la Calle 81 No.13-05 de esta ciudad, conforme a lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 16 días del mes de diciembre del 2015



Rodrigo Alberto Manrique Forero
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Elaboró: Daniela Urrea Ruiz	C.C: 1019062533	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 1056 de 2015	FECHA EJECUCION:	9/11/2015
Revisó: DEISSY YANIVE GONZALEZ FONSECA	C.C: 52375818	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 1111 DE 2015	FECHA EJECUCION:	10/11/2015
Aprobó: Rodrigo Alberto Manrique Forero	C.C: 80243688	T.P: N/A	CPS:	FECHA EJECUCION:	16/12/2015